.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICACION. 2020-0062
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERNANDO FORERO ACEVEDO E HIJOS S EN C y FERNANDO FORERO ACEVEDO

BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO DE BOGOTA con NIT No. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra la Sociedad FERNANDO FORERO ACEVEDO E HIJOS S EN C con NIT No. 900638510 y el señor FERNANDO FORERO ACEVEDO con C.C. no. 19592817 para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Por FERNANDO FORERO ACEVEDO E HIJOS S EN C con NIT No. 900638510 y el señor FERNANDO FORERO ACEVEDO con C.C. No. 19592817: SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/L ($75.042.028.77) por concepto del capital del pagaré No. 358997141, más la suma de $3.798.707.22 por intereses de plazo desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el 02 de enero de 2020, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

Por FERNANDO FORERO ACEVEDO E HIJOS S EN C con NIT No. 900638510: NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L ($97.635.149-11) por concepto del capital del pagaré No. 458274287, más los intereses de plazo desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 19 de enero de 2020, más los intereses de mora desde 19 de febrero de 2020, hasta el pago.

Por FERNANDO FORERO ACEVEDO E HIJOS S EN C con NIT No. 900638510 que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE BOGOTA con NIT No. 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero: NUEVE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L($9.005.707.00),por concepto del capital del pagaré No. 9002700191-2414.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados FERNANDO FORERO ACEVEDO E HIJOS S EN C y FERNANDO FORERO ACEVEDO suscribieron a favor de BANCO DE BOGOTA con NIT No. 860.002.964-4, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha julio veintiocho (28) de 2020, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 133), quienes fueron notificados personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico mundoreloj@hotmail.com. Al efecto el demandante utilizo sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: “Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

Los demandados, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 3 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados FERNANDO FORERO ACEVEDO E HIJOS S EN C y FERNANDO FORERO ACEVEDO practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de: FERNANDO FORERO ACEVEDO E HIJOS S EN C y FERNANDO FORERO ACEVEDO tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.

2. Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.

3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.

4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.

5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de $12.056.2560.oo, de estos, el demandado FERNANDO FORERO ACEVEDO hasta por un monto de $5.124.648.oo.

6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf82b0a6b1bb1089930531d2c200d582f12e4f8b1cef77386f2ee3e094f5d867

Documento generado en 15/03/2021 04:04:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica